



SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLIVAR.

Al Despacho de la señora Juez, informándole que dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, distinguido con radicación interna N° 13-836-40-89-002-2020-00461-00, donde funge como ejecutante el CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO EL REMANSO, quien actúa a través de Apoderado Judicial, Profesional del Derecho, RAFAEL E. PACHECO PALOMINO, en contra de la señora NATACHA DE AVILA VARGAS, donde la Abogada en mención presentó memorial el día 16 de marzo de 2022, a las 11:24 a.m., desde su correo electrónico personal, rafaelepacheco@hotmail.com, solicitando la terminación del presente proceso por pago total de la obligación incluyendo ese pago, capital, intereses, gastos procesales y honorarios profesionales. Pasa al Despacho. Turbaco Bolívar, 05 de abril de 2022.-


 PEDRO JOSÉ GUZMÁN PÁJARO
 Oficial Mayor y/o Sustanciador

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLIVAR. – Cinco (05) de abril del año dos mil veintidós (2022). -

REF.: Radicación Interna: 13-836-40-89-002-2020-00461-00. **Proceso:** CIVIL. **Clase de Proceso:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA. **Ejecutante:** CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO EL REMANSO. **Ejecutado:** NATACHA DE AVILA VARGAS.

El memorial que antecede solicita la Apoderada Judicial de la entidad ejecutante CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO EL REMANSO, mediante memorial presentado el día 16 de marzo de 2022, a las 11:24 a.m., desde su correo electrónico personal, rafaelepacheco@hotmail.com, solicitando que se decrete la terminación del proceso ejecutivo de la referencia y el levantamiento de las medidas en el decretadas, como consecuencia del PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

Para resolver, el juzgado Considera: Al respecto de la terminación del proceso, el artículo 461 del Código General del Proceso, preceptúa: "*TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*"(...)

Teniendo en cuenta lo anterior, y al observarse que el escrito cumple con los requisitos exigido en el artículo 461 del C.G.P, se decretará lo pretendido por la memorialista.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE la terminación del presente proceso, EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, radicado bajo el N° 13-836-40-89-002-2020-00461-00, adelantado por el CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO EL REMANSO, contra la señora NATACHA DE AVILA VARGAS, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, atendiendo la solicitud formulada por la parte ejecutante y por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.



SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior ORDENASE el levantamiento todas las medidas cautelares, ordenadas dentro del presente asunto, de existir decreto de remanentes, o embargos de créditos, estos pasaran a órdenes del juzgado o entidad que los solicitó. Líbrense los oficios pertinentes y hágase entrega a la parte ejecutante, únicamente a través de su Apoderada Judicial.

TERCERO: Sin lugar a costas a las partes por no haber lugar a ello.

CUARTO: Cumplido lo ordenado en esta providencia, procédase con su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente

LINA SOFÍA MARTÍNEZ SALCEDO

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 026 Hoy 06 DE ABRIL DE 2022.**
KAREN T. PADILLA HORMECHEA.
Secretaria

Firmado Por:

Lina Sofía Martínez Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Turbaco - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6defa8ef470d9b105df433b0a6a7bcdd1ce6f049f4ca19edf91c809a95c5c6ce**

Documento generado en 05/04/2022 03:23:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>